

**ENSAYO: LA IMPUNIDAD DERIVADA DEL HURTO SIMPLE EN EL
SISTEMA PENAL ORAL ACUSATORIO**

YUDY ALEJANDRA ERAZO CAMACHO

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

FACULTAD DE DERECHO

PROGRAMA DE DERECHO

MODALIDAD 8 CRÉDITOS ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

DIRECTOR: JEFFREY ARCOS TROYANO

SANTIAGO DE CALI, COLOMBIA

FECHA APROBACIÓN 11 FEBRERO 2025

YUDY ALEJANDRA ERAZO CAMACHO

La impunidad derivada del hurto simple en el sistema penal oral acusatorio.

Resumen.

En la jurisdicción penal existen problemáticas latentes, la congestión judicial y la impunidad, estas son las claves para lograr comprender por qué el enfoque de las políticas criminales introducidas por los gobiernos no disminuyen estas problemáticas, por ello este trabajo de investigación extrapola las diferentes consideraciones de la doctrina y de la jurisprudencia, abarcando estos conflictos para tratar de llevar al lector hacia la dirección de comprender cómo deben los gobiernos liderar su política criminal en aras de reducir la conflictividad social, que en últimas es la fuente de la impunidad y por consiguiente de congestión judicial, y así evidenciar que no es el sistema penal Oral Acusatorio causa de la impunidad como creen erradamente la mayoría de los administrados. En este ensayo se cuestionarán algunos aspectos importantes del sistema penal Oral Acusatorio, esto con la finalidad encontrar una solución pragmática para descongestionar los juzgados penales en Colombia.

Palabras Clave: Sistema Penal Oral Acusatorio, Impunidad, Congestión Judicial.

Abstract.

In the criminal jurisdiction there are latent problems, judicial congestion and impunity are the keys to understanding why the approach of criminal policies introduced by governments do not reduce these problems, therefore this research work extrapolates the different considerations of the doctrine and jurisprudence, covering these problems to try to lead the reader in the direction of understanding how governments should lead their criminal policy in order to reduce social conflict,

which ultimately is the source of impunity and therefore of judicial congestion, and thus show that it is not the Oral Accusatory criminal system that causes impunity as most administrators. In this essay will be questioned some important aspects of the Oral Accusatory criminal system in order to find a pragmatic solution to decongest the criminal courts in Colombia.

Keywords: Oral Accusatory Criminal System, Impunity, Judicial Congestion.

Introducción.

Como punto de partida se debe entender el hurto simple como un delito tipificado en el código penal colombiano art. 239, en donde sus elementos esenciales son el valor del objeto o bien propiedad de otra persona que no sobrepase grandes cantidades monetarias, y que quien cometa el delito no haya realizado otras conductas sancionables, sin embargo, es un delito de alta impunidad en el sistema Penal Oral Acusatorio, por esto en aras de identificar las instituciones jurídicas del derecho procesal penal que generan contradicciones en el mismo, ante la importancia de comprender a profundidad cómo la política criminal puede alcanzar objetivos sociales como la disminución de la impunidad; la finalidad de este documento es explicar que el correcto abordaje conceptual de esta problemática constituye un desarrollo significativo para lograr la descongestión judicial, todo esto trayendo a colación hipótesis plausibles que deben ser expuestas tanto a quienes administran justicia, como a los juristas del derecho penal en general.

La información metodológicamente empleada de recopilación es con base en información general y específica de los antecedentes del problema, suministrada por los datos de la fiscalía general de la nación, la policía nacional y la doctrina. Permitiendo la interpretación de las problemáticas que se evidencian en el sistema penal oral Acusatorio, que es la institución jurídica que funge como solución a los conflictos de notable envergadura (conductas con mayor reproche social), y no a las conductas que tienen un menor reproche social, las cuales son producto de

problemas coyunturales internos que en últimas son la real causa de congestión del aparato judicial y que por tanto deben ser abordadas con un enfoque diferente al penal. Se tiene pues como finalidad determinar si la congestión judicial es producto de la jurisdicción penal o si por el contrario es un producto de un problema coyuntural del estado, esto a modo de cuestionamiento de las consideraciones doctrinarias que preceden a esta investigación.

Finalmente, se incorporan algunas descripciones doctrinarias de la impunidad como elemento del sistema penal comúnmente considerado por los ciudadanos como causa de aquella, consideración que es errada por parte de los administrados pues no se comprende la impunidad como parte de un problema coyuntural del Estado colombiano, y por lo tanto no es producto de la jurisdicción penal, más bien ésta es un indicador de los datos negativos como resultado de la conflictividad social latente.

Como conclusiones tendremos un resumen de los resultados que indican reducir los niveles de impunidad basados en las hipótesis planteadas, que de ejecutarse con liderazgo permitirán la reducción de congestión judicial. Y por último hacer comprender al lector que la impunidad es el resultado de una conflictividad social latente y en crecimiento, que resulta imposible para la jurisdicción penal abarcar tan grande demanda de justicia.

Descripción del problema

La impunidad en Colombia es un concepto de actualidad y de uso común por los ciudadanos, consideran que este es un problema causado por la ausencia de estado representado en la jurisdicción penal, sin embargo, justo es decir que solo es un indicador de un problema de otras características que se enmarca en la ciudadanía. Por tanto, de esa problemática general nació la pregunta de investigación que tiene como fin comprender el contexto del asunto y que guiará al lector en la dirección de analizar ¿Cuál es la percepción de impunidad en los delitos de hurto simple por los administrados en Colombia?

Para ello debemos recordar que el proceso penal oral acusatorio que inició con el acto legislativo 03 de 2002 que gradualmente se consolidó como un proceso *garantista*, que además de guardar para el procesado un mar de garantías, recopiló los punibles entre 2005 desde su entrada en vigencia gradual, hasta 2008 cuando finalmente se incorporó en totalidad este proceso a la legislación nacional; integrando así los datos contentivos de los delitos que servirán como eje de referencia central en este trabajo, esto desde su entrada en vigencia hasta la actualidad.

Según las tendencias estos punibles recopilados fueron incrementando a modo de multiplicación con el transcurrir del tiempo, y si a ello le agregamos que el delito de hurto es de los más comunes en la población general, hace que la carga recaída en el aparato de justicia sea una problemática latente denominada congestión judicial, y que, entre otras cosas sea un elemento que indirecta y erradamente lleva a los administrados a considerar que dicha congestión judicial es un problema de *Impunidad* siempre y cuando estos punibles no lleguen a una condena, o aun cuando algún victimario llegase a una absolución; la percepción de los administrados de falta de confianza en el sistema judicial se hace cada vez evidente, por tanto, esta problemática requiere de un liderazgo mayor por los gobiernos en aras de ejecutar una política criminal seria y eficaz, que comprenda que la impunidad no es un problema de la rama Judicial.

En la mayoría de los casos de hurto simple las autoridades ni siquiera llegan a conocimiento de estos hechos, así en perjuicio de la población civil crece un indicador de *Impunidad* relativa a la pérdida de confianza total o parcial en el sistema judicial.

Comprender por qué en la población civil es tan común el concepto de impunidad se hace posible gracias a una notable evidencia de los indicadores de congestión judicial, pero ¿Siempre fue así? debe comprender el lector que el sistema Oral Penal Acusatorio es precedido por un sistema Penal Inquisitivo que se remonta a comienzos del siglo XX; en el año 1938 con la expedición de un nuevo código de procedimiento penal, la Ley 94 implementó al contexto jurídico penal entre

otros el principio de *legalidad*, que dirigía el sumario hacia un nuevo modelo de derecho penal mixto, qué con la llegada del acto legislativo 409 de 1971 dio un avance significativo hacia un modelo inquisitivo pero con un pequeño tinte de garantismo hacia el procesado. Ello es un escollo para el análisis de esta problemática, pues el estado colombiano poco o nada ha recopilado datos relevantes del proceso penal inquisitivo que sirvan para realizar un análisis conjunto y comparativo entre el sistema Inquisitivo y Acusatorio. Con el sistema Penal Oral Acusatorio es diferente pues existen bases de datos de la fiscalía general de la nación, policía nacional y doctrina que hacen que el propósito de este ensayo se enfoque en el sistema actual para determinar las principales causas de impunidad.

Este análisis será fundamental para la comprensión de los efectos *de la impunidad*, y sus causas reales para nada relativas a la justicia Penal, más bien tienen origen en elementos de la sociedad civil que poco o nada están siendo de relevancia para el gobierno, pues sus políticas criminales se enfocan en sobre legislar conceptos penales y ello contribuye paradójicamente a más congestión, lo que directamente se traduce en más impunidad.

Como objetivo principal de este ensayo nace la idea de analizar el actual sistema procesal penal Oral Acusatorio de Colombia, en aras de identificar el origen de las contradicciones que derivan en un concepto de impunidad generalizada por la población civil en los delitos del hurto simple; Como objetivos específicos buscaremos comprender la estructura teórica de la impunidad y sus hipótesis con base en los argumentos expuestos por la doctrina y la jurisprudencia.

El sistema Penal Oral Acusatorio: evidencias de una falencia

El derecho penal contemporáneo tiene sus orígenes en un modelo de derecho liberal, y es el contractualismo histórico el pilar fundamental que desarrolló el entendimiento de los modelos de derecho en el mundo en países como Alemania, Reino Unido, Francia, y Estados Unidos, que entre otras cosas son líderes en la producción de jurisprudencia y doctrina, pues estos encuentran

sus bases en sólidos modelos de un contrato social¹, ésta teoría es la evolución de un concepto de derecho liberal cimentado y desarrollado con base en diferentes doctrinantes contractualistas; encontró su primera mutación con *John Locke*, quien determinó que el hombre como ser social no era un individuo aislado de relaciones, si no, un miembro de un empírico modelo de sociedad donde operaba un básico modelo de leyes morales, que no poseía la fuerza necesaria para remplazar al Estado, fundamentando el Estado en una ley consensualmente aceptada y que determinaba lo justo e injusto, la consolidación de este modelo de contrato social encuentra su desarrollo óptimo con *Rousseau*, quien entiende al Estado como el encargado de materializar la imperativa necesidad de construir la justicia en su transformación, y en la educación de los administrados. (Cortés Rodas, 2010)

Actualmente Colombia es la evolución de un estado liberal que se consolidó como un estado social de derecho, el cual cuenta con una Constitución escrita que funge como máxima norma en el nivel jerárquico². Desde el acto legislativo 03 de 2002 el derecho penal se concibió como garantista, esto es centrándose en las garantías del procesado, de la víctima y de las partes en el proceso, pasando a ser un *derecho penal de acto y no de autor* donde dar primacía a los derechos fundamentales del procesado es un imperativo, y consolidando así el orden de las conductas humanas regidas con base en los principios legales y constitucionales, haciendo que el ius puniendi instaurado a través de la ley se integre, garantizando a los procesados, los principios

¹ Según Luis Hernando Barreto Nieto en el siglo XVII nació la corriente contractualista en cabeza de Thomas Hobbes, que afirmaba entre otras cosas, que los hombres que se encontraran en un estado de libertad debían aceptar un pacto con una figura llamada *Leviatán* para que dicha figura impartiera el orden, el derecho a la propiedad y el derecho a la vida, estos derechos como la primera consideración de bienes jurídicamente tutelados por un modelo de derecho liberal.

² Analizando la Teoría pura del derecho, Hans Kelsen (1982) afirma que “Un conocimiento del Estado libre de ideología y, por ende, liberado de toda metafísica y mística, no puede hacerse cargo de su esencia si no lo capta conceptualmente como una formación social, como un orden de la conducta humana” haciendo así énfasis en la imperativa necesidad de plasmar en una constitución escrita las normas de conducta humana.

constitucionales que se emanan de la ley superior, así encontramos por primera vez un sistema penal de corte adversarial dejando atrás un modelo inquisitivo.

Entre los principios fundamentales que se desprenden de este nuevo modelo de derecho encontramos los procedimentales y los procesales: el Debido Proceso, *NON BIS IN IDEM*, Derecho de defensa, de contradicción. Estos son principios considerados como procesales, que le entregan al procesado una equivalencia de armas para enfrentar a su adversario que es el Estado representado por la fiscalía, estos principios constitucionales fungen como una equivalencia de poderes frente al *ius puniendi*, como mencionamos anteriormente, empero algunos investigadores han sostenido hipótesis que sugiere que estos principios son la causa contradictoria que deriva en qué el sistema judicial se encuentre congestionado, ello sucede cuando se enfrentan con principios procedimentales como: Concentración, Inmediación, Actuación Procesal, Contradicción, haciendo que el proceso penal en conjunto sea pesado para alguna de las partes en las diferentes etapas procesales.

En 2016 David Sarmiento García refirió en su análisis de la problemática de congestión en el sistema Penal Acusatorio de la Ley 906 de 2004 que:

“La existencia de otros principios, tanto constitucionales como legales, genera un choque con la celeridad, en el entendido de que los jueces, en el ejercicio de su actividad, deben ponderar entre uno y otro, relegando, por lo general, el papel de la celeridad, para garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia. Prácticas como el aplazamiento tienen su origen en la ponderación de principios, pues en este caso el juez debe decidir entre vulnerar el derecho de alguna de las partes para realizar el trámite concentrado o posponer dicho trámite para garantizarlo”. (pp. 21)

Así las cosas el incumplimiento de los términos legales en los procesos judiciales no cumple en diversas ocasiones con las garantías procesales pero resulta entonces difícil de comprender que los fiscales y los jueces se encuentran congestionados y los procesos sean tardíos, se evidencia así un grave problema de corte procesal en la realidad actual del sistema, las practicas procedimentales

como los aplazamientos, más que estrategias defensivas por parte del procesado han resultado ser un perjuicio y una contradicción en el sistema penal; Son estas contradicciones basadas en la ponderación de principios enfrentados que determinados por el juez desvirtúan la controversia, y qué hacen del proceso penal acusatorio una institución jurídica cuestionable a la hora de obtener justicia.

La postura de la jurisdicción es importante cuando manifiesta que una decisión judicial tardía, constituye en sí misma una injusticia, como quiera que los conflictos que se plantean quedan cubiertos por la incertidumbre, con la natural tendencia a agravarse (Sentencia C-577, 1998). Es por esto que las altas cortes tienen múltiples problemas de tipo hermenéutico a la hora de identificar el principio aplicable a la norma para cada hecho en particular, siendo el caso que en algunas situaciones el procesado encuentre perjuicio a sus garantías, o contrario sensu sea la víctima, o en el peor de los casos el estado como eje central de la acción penal, así pues esta es una crítica fundamentada realizada por el autor antes referido, que servirá de base para los siguientes desarrollos de este texto.

Así pues, el lector debe comprender que, aun cuando la congestión judicial es un problema que se evidencia en la jurisdicción penal, la realidad es que este es una problemática propia de la sociedad colombiana, por tanto, entregarle toda la responsabilidad a la jurisdicción resulta injusto a la hora de identificar las causas. Ahora bien, ¿Cuál es el principal punible cometido en Colombia?, ello en aras de establecer ¿qué es la impunidad y como ha sido su desarrollo doctrinario?, la siguiente tabla elaborada con fuentes de páginas de Fiscalía y Policía Nacional nos permite encontrar la respuesta a estas preguntas.

INDICE DE CRIMINALIDAD AÑO 2023		
DELITO	CANTIDAD TOTAL	PARTICIPACION POR CANTIDAD
ABIGUEATO	1.574	0,20%
AMENAZAS	64.639	7%
DELITOS SEXUALES	28.053	3%
EXTORSION	11.078	1,20%
HOMICIDIOS	13.555	1,50%
HOMICIDIOS CULPOSOS	7.584	0,80%
HURTO A PERSONAS	391.042	42,50%
HURTO A RESIDENCIAS	35.701	3,90%
HURTO AUTOMOTORES	11.594	1,30%
HURTO MOTOCICLETAS	41.710	4,50%
HURTO ENTIDADES COMERCIALES	43.030	4,70%
HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	103	0,01%
LESIONES CULPOSAS	51.339	5,60%
LESIONES PERSONALES	98.886	10,70%
PIRATERIA TERRESTRE	144	0,02%
SECUESTRO	338	0,04%
TERRORISMO	174	0,02%
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	119.466	13%
TOTAL	920.010	100%

Nota. información extraída del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (SIEDCO) índice de criminalidad del año **2023**

Los indicadores demuestran que el hurto común o simple es el punible de más comisión en la población de Colombia, esta conducta socialmente reprochable salvaguarda el patrimonio como bien jurídico tutelado, y no se explica el por qué es la conducta con menor denuncia por los administrados a pesar de contar con entidades como la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional o actualmente en línea para la creación de denuncias.

En 2008, la especialista Sandra Marcela Acero y Bernardo Pérez realizaron la investigación frente a los efectos en la seguridad y el funcionamiento de la justicia en Colombia, analizando desde encuestas de victimización y percepción de seguridad en diferentes ciudades el problema imperativo en esa época, las escasas denuncias, aproximadamente entre el 20-40% de los delitos reportados, tal vez debido a la dificultad para acceder a las instituciones para denunciar, a la desconfianza frente a las autoridades y al crecimiento de las grandes ciudades con la migración de población campesina que huía del conflicto armado (Acero Soto & Pérez Salazar, 2008).

Los medios tecnológicos implementados en instituciones como la Fiscalía y la Policía Nacional no han conllevado al incremento en la confianza de las instituciones frente a delitos como el hurto simple y es que de acuerdo al código de procedimiento penal colombiano, son estas instituciones quienes están facultadas por la ley para realizar las diligencias investigativas y no los particulares, dejando así que estos delitos se conjuguen en criterios como la afectación bagatelar, la intensidad del daño y que en algunos casos de hurto simple la conducta no merezca juzgamiento en el derecho penal porque este debe ser siempre la última ratio; además este tipo de delitos generaría desgaste de la administración de justicia y la sobrecargaría aún más, aumentando así la congestión judicial y con respecto a las penas que indica este tipo de delito permitiría tener reincidencia en estas conductas. (Sanchez Bueno, 2023)

Hipótesis que buscan comprender el problema de la impunidad en Colombia.

En Colombia el código de procedimiento penal expone múltiples posibilidades de iniciar la acción penal que se encuentra en cabeza de la fiscalía, y el conocimiento se logra a través de: conductas que de oficio se investigan, denuncias de los administrados, peticiones especiales por las instituciones públicas y querellas, por tanto, bien hacemos al exponer que existe un deber legal de denunciar los delitos de los cuales se obtenga conocimiento, claro está con las excepciones constitucionales ligadas a la afinidad y la filiación. Esta consideración es relevante en la medida de suponer que un padre no está obligado a denunciar a su hijo, y, sin embargo, como ya mencionamos en apartados anteriores, la ausencia de denuncias de los administrados en punibles como el hurto simple contribuyen a generar impunidad, surge la duda entonces ¿Qué debe hacer el padre en dicha situación? Es de suma importancia comprender que la Constitución también ampara en su apartado quinto a la familia como institución básica de la sociedad, y así como en otros apartados, el juez penal debe ponderar entre principios fundamentales para interpretar un principio aplicable al caso, el padre debería hacerlo en igual medida a este hecho para considerar lo mejor para su familia como institución básica.

La primera hipótesis traída a colación es de 2009, una mirada a la impunidad en el marco del sistema penal oral acusatorio donde Luis Hernando Barreto Nieto y Sneider Rivera refieren que la impunidad es:

“la consecuencia propia de pretender resolver todos los males del país mediante la aplicación del sistema penal. En este sentido, la impunidad no es un problema en sí mismo, sino apenas un síntoma notable de un problema más profundo de conflictividad social que tiene la sociedad colombiana. La carencia de un proyecto de país que propicie la convivencia entre sus ciudadanos hace parte de un problema en la medida en que no se atajan las fuentes que la generan”. (Barreto Nieto & Rivera, 2009)

Esta busca comprender que la impunidad trasciende y no tiene una causa específica, en ese sentido resulta impropio derivarle la responsabilidad de esta problemática a la jurisdicción penal, más aún cuando esta cumple con su trabajo de administrar justicia y ejercer la titularidad de la acción penal para las conductas socialmente reprochables. Existe solo una clase de impunidad que puede estar ligada a la gestión judicial y es la relativa a fenomenologías de tipo procesal, tales como los mecanismos de extinción de la acción penal (art. 77 Código de Procedimiento Penal) y las sentencias absolutorias; Aunque ahondar en estos supuestos de hecho sería otro escenario de investigación, la realidad es que este documento gira en torno a dirigir al lector hacia la evidencia de un problema coyuntural de la población que tiene sus causas en conflictos sociales de la sociedad en Colombia.

Sin embargo, no por ello estamos exentos de exponer que, de acuerdo con el proyecto radicado por la Corte Suprema de Justicia, Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Justicia, solo el 10% de los casos penales en Colombia terminan de forma anticipada, derivando así en un indicador no tan positivo para la rama judicial, lo que refuta por tanto la consideración de los administrados de una impunidad causada por las instancias judiciales. (República de Colombia Corte Suprema de Justicia, 2024)

La segunda hipótesis traída a colación de los mismos autores Barreto Nieto y Rivera donde refieren:

“El procedimiento penal tiene un efecto marginal en la reducción de la impunidad. Si bien el sistema penal Oral Acusatorio mejoró las garantías de los procesados, su efecto sobre los problemas estructurales de la justicia ha sido insignificante. Persisten aún la dificultad del acceso, la congestión, el retraso, y la impunidad”.

Como se mencionó anteriormente la congestión judicial es una problemática importante en el sistema penal acusatorio, la tesis antes referida implica que los principios procesales y procedimentales como la dignidad humana y el principio de concentración se enfrentaban en contradicción repercutiendo en retrasos y por consiguiente en impunidad, así las cosas, ello contribuye a que el voz a voz de los administrados influya negativamente en la confianza de la administración de justicia, siendo en muchos casos considerada como ineficaz, causando que los administrados decidan no presentar querellas, o en los casos de hurto simple la decisión de no radicar las denuncias. (Redacción semana , 2023)

Es evidente que la impunidad en los delitos no es meramente una consecuencia de la ineficacia de la jurisdicción penal, sino que se ve profundamente influenciada por el creciente nivel de conflictividad dentro de la sociedad. Este aumento de tensiones sociales genera un entorno propicio para la proliferación de delitos menores, como el hurto, ya que las dinámicas de conflicto y las desigualdades sistémicas fomentan conductas delictivas. La sobrecarga de casos y la limitada capacidad operativa del sistema judicial son efectos secundarios de una realidad social compleja y en constante evolución. Por lo tanto, abordar la impunidad requiere una estrategia integral que no solo mejore la eficacia judicial, sino que también promueva la cohesión social, la reducción de desigualdades y la implementación de políticas preventivas que atiendan las raíces del conflicto social. Solo así podremos avanzar hacia una sociedad más justa y equitativa, donde la justicia prevalezca y los delitos de hurto simple sean efectivamente sancionados.

Para abordar las problemáticas de la conflictividad social y por consiguiente reducir la impunidad en delitos como el hurto simple, es esencial implementar un enfoque de política

criminal dirigido no a la jurisdicción penal sino a la rama ejecutiva, donde esta tome un papel protagónico, involucrando a instituciones clave como las inspecciones de policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las comisarías de familia, quienes, utilizando sus capacidades de gestión utilicen a la familia como institución básica de la sociedad para contribuir a la disminución de la conflictividad social.

Las inspecciones de policía deben fomentar la mediación comunitaria y aumentar su presencia en áreas conflictivas incrementando la aplicación de un código de policía amplio y ejecutable que faculte al inspector para fomentar la convivencia, el ICBF debe implementar programas de intervención temprana y apoyo psicosocial para familias y jóvenes vulnerables, mientras que las comisarías de familia deben ofrecer atención integral y fortalecer redes de apoyo comunitario, la creación de un comité de coordinación interinstitucional que garantice una respuesta integral y coordinada, y el monitoreo continuo permitirá evaluar el impacto de estas acciones.

Conclusiones

La congestión judicial que actualmente aqueja al sistema penal en Colombia no es un fenómeno aislado ni una simple consecuencia de un incremento en la criminalidad, sino que se erige como resultado de profundas y arraigadas contradicciones dentro del sistema procesal penal. Estas contradicciones generan ineficiencias y demoras que sobrecargan el aparato judicial, impidiendo una administración de justicia expedita y efectiva. Las diversas reformas que han intentado modernizar y agilizar los procesos se han topado frecuentemente con obstáculos estructurales y normativos, que no sólo limitan su eficacia, sino que a menudo exacerbaban la carga de trabajo de jueces y fiscales. Esta situación, aunque determinada en la jurisdicción penal no es producto de la gestión de administración de justicia, sino del exceso de conflictividad social creciente que para nada puede ser suplida por la justicia.

La prevalente impunidad, particularmente en delitos como el hurto simple, no debe ser simplistamente atribuida a una falta de gestión o ineficacia de la jurisdicción penal. De hecho, la impunidad es un reflejo más profundo de un entramado de factores sociales y económicos que escapan al control directo de las instancias judiciales. Los operadores de justicia, pese a sus esfuerzos y dedicación, se enfrentan a un entorno marcado por la complejidad y el volumen de casos que dificulta la actuación judicial efectiva. La impunidad, por tanto, se inserta en un contexto más amplio que trasciende la mera gestión judicial y debe ser entendida como una manifestación de fallas sistémicas y contextuales del estado que requieren respuestas pragmáticas en busca de solucionar el problema coyuntural de la conflictividad social.

En el contexto colombiano, la impunidad no puede desvincularse de los problemas coyunturales del Estado, particularmente de una conflictividad social en constante crecimiento. Las dinámicas de violencia, desigualdad y exclusión social que persisten en diversas regiones del país alimentan un ciclo de criminalidad y desesperanza que promueve la comisión de delitos menores y su subsiguiente impunidad como consecuencia a la pérdida de credibilidad de las instituciones por parte de los administrados. La impunidad, así, se convierte en una consecuencia inevitable de un entorno social fracturado, demandando una respuesta de política criminal y judicial clara que vaya más allá de las medidas punitivas y aborde las raíces del conflicto y la descomposición social.

La política criminal debe estar enfocada en soluciones pragmáticas y no en la sobrerregulación penal que produce un entramado normativo excesivo y poco efectivo. En lugar de incrementar continuamente la legislación penal, es imperativo adoptar un enfoque más pragmático que centre los recursos en la rama ejecutiva, fortaleciendo instituciones clave como las inspecciones de policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las comisarías de familia. Estas entidades, en virtud de su capacidad para intervenir directamente en el tejido social, tienen el potencial de reducir la conflictividad, atacando así una de las principales causas de la

impunidad y por consiguiente de la congestión judicial. Una política criminal con instituciones que trabajen en conjunto y orientada de esta manera promovería no sólo una mayor eficiencia en la administración de justicia, sino también un entorno social más estable y seguro, donde las raíces de la criminalidad sean abordadas de manera preventiva y efectiva. Esta estrategia integral y coordinada, basada en soluciones realistas y prácticas, puede conducir a una significativa reducción de la impunidad y a un fortalecimiento del Estado social de derecho en Colombia.

Bibliografía

- Acero Soto, S.M., & Pérez Salazar, B. (2008). Los delitos contra el patrimonio en Colombia: Comentarios sobre su comportamiento en décadas recientes. Revista Criminalidad, 50 (1)*
- Alarcón Granobles, H., & Raúl, C. L. (2004). Garantías constitucionales y la prueba ilícita. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.*
- Atayupanqui Quispe, L. M. (2021). El informe policial y los medios de prueba en el nuevo proceso penal.
- Barreto Nieto, L. H., & Rivera, S. (2009). Una mirada a la impunidad en el marco del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia. Bogotá: Ministerio del Interior y de Justicia.*
- Cortés Rodas, F. (2010). El contrato social liberal: John Locke. *Co-herencia Revista de Humanidades*, 7(13).
- Camargo, E. M. (2009). Régimen de privación de la libertad en el sistema penal acusatorio. Revista Republicana.*
- Durán, Á. M. (2013). El sistema oral acusatorio en Colombia: Reforma y habitus jurídico. Revista Iusta*
- Fernández Cruz, J. Á. (2013). Análisis crítico del discurso y criminología: Una aproximación interdisciplinar. Política criminal.*
- García-Pablos de Molina, A. (1989). La aportación de la Criminología*

- García-Panasco Morales, G. (2016). La reforma del proceso penal: hacia un verdadero modelo de fiscal investigador (Doctoral dissertation).*
- Herrera, S. O. (2019). El sistema acusatorio y el proyecto de reforma procesal penal.*
- Corte Suprema de Justicia. (2024). Obtenido de Corte Suprema, Fiscalía y MinJusticia radican proyecto que busca restaurar el equilibrio, la oportunidad y la eficacia de la Justicia Penal: <https://cortesuprema.gov.co/corte-suprema-fiscalia-y-minjusticia-radican-proyecto-que-busca-restaurar-el-equilibrio-la-oportunidad-y-la-eficacia-de-la-justicia-penal/>*
- León, G. (2009). Conflictividades sociales, conductas delictivas y la respuesta del sistema penal oral acusatorio. Editorial Milla.*
- Manzanares, R. C. (2009). HACIA UN NUEVO PROCESO PENAL (INVESTIGACIÓN Y JUICIO DE ACUSACIÓN). Estudios penales y criminológicos.*
- Pinzón, A. O. P., & Castro, B. J. P. (2006). Curso de criminología.*
- Quiñónez, A. S. (2019). Los retos del proceso penal acusatorio ante la protección de los derechos humanos. Instituto Nacional de Ciencias Penales.*
- Reyes, A. (2005). La implantación del Sistema Penal acusatorio en Colombia: un estudio multidisciplinario. Revista de Ingeniería*
- Rincón, D. F. (2020). TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO PENAL EN COLOMBIA. Tunja: Universidad Santo Tomás Seccional Tunja.*
- Rodríguez, A. W. (2001). Fundamentos de derecho penal y criminología. Editorial Juris.*
- Sanchez H. P. (2023). PRINCIPIO DE INSIGNIFICANCIA FRENTE A LA TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO DE BIENES DE POCO VALOR ECONÓMICO A SUPERMERCADOS. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia*
- Sarmiento, D. (2016). Análisis de la problemática de congestión en el Sistema Penal Acusatorio de la Ley 906 de 2004. Universidad de los Andes.*

Sentencia T-577, Expediente T-178039. (1998). Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional.

Torres Quirama, M., & Aguirre Palomino, D. A. (2006). El principio de oportunidad del nuevo sistema penal acusatorio y su aplicación en la ciudad de Manizales.

Valderrama, E. (2005). La investigación criminal en el sistema acusatorio. Corporación Universitaria Republicana.

Valencia, J. I. G. (2005). Conferencias sobre el proceso penal acusatorio. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

Velásquez, F. (2019). El Proceso Penal de tendencia Acusatoria: entre la inoperancia y el reformismo. Revista de Ciencias Sociales